



**FEDERACION PANAMEÑA DE BÉISBOL
50 CAMPEONATO NACIONAL DE BÉISBOL JUVENIL
REGLAMENTO OFICIAL DEL TORNEO 2019**

**TÍTULO I
SISTEMA DE COMPETENCIA**

Artículo 1. El Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2019, se dividirá en cuatro (4) series, a saber: Serie Regular, Serie de Ocho, Serie Semifinal y Serie Final. El mismo se inaugurará el viernes 4 de enero de 2019.

Artículo 2. Los equipos oficialmente inscritos podrán participar en el Campeonato Nacional Juvenil 2019.

**Capítulo I
Regulaciones**

Artículo 3. En todas las Series del Campeonato, el equipo con la más alta clasificación en la Serie Regular, tendrá la ventaja de casa.

Artículo 4. En todas las Series del Campeonato, en caso de empate por alguna de las posiciones de clasificación, se aplicará lo que señala este Reglamento, en su artículo 56.

**Capítulo II
Serie Regular**

Artículo 5. Los equipos participarán en un solo grupo y se enfrentarán todos contra todos. Un (1) partido en casa y uno (1) de visitante, para un total de veintidós (22) juegos por equipo y ciento treinta y dos (132) partidos en la Serie Regular.

Artículo 6. Los ocho (8) equipos con mejor promedio en ganados y perdidos en la Tabla de Posiciones avanzarán a la Serie de Ocho.

**Capítulo III
Serie de Ocho**

Artículo 7. Los ocho (8) equipos clasificados, se enfrentarán en series particulares de acuerdo al cuadro de Sistema de Competencia, previamente establecido.

Artículo 8. En esta etapa, los equipos se enfrentarán en serie al mejor de siete (7), o sea que el ganador de cuatro (4) juegos en cualquier forma clasificará para la Serie Semi Final.

FEDERACION PANAMEÑA DE BEISBOL
50 CAMPEONATO NACIONAL DE BEISBOL JUVENIL
SISTEMA DE COMPETANCIA - 2019

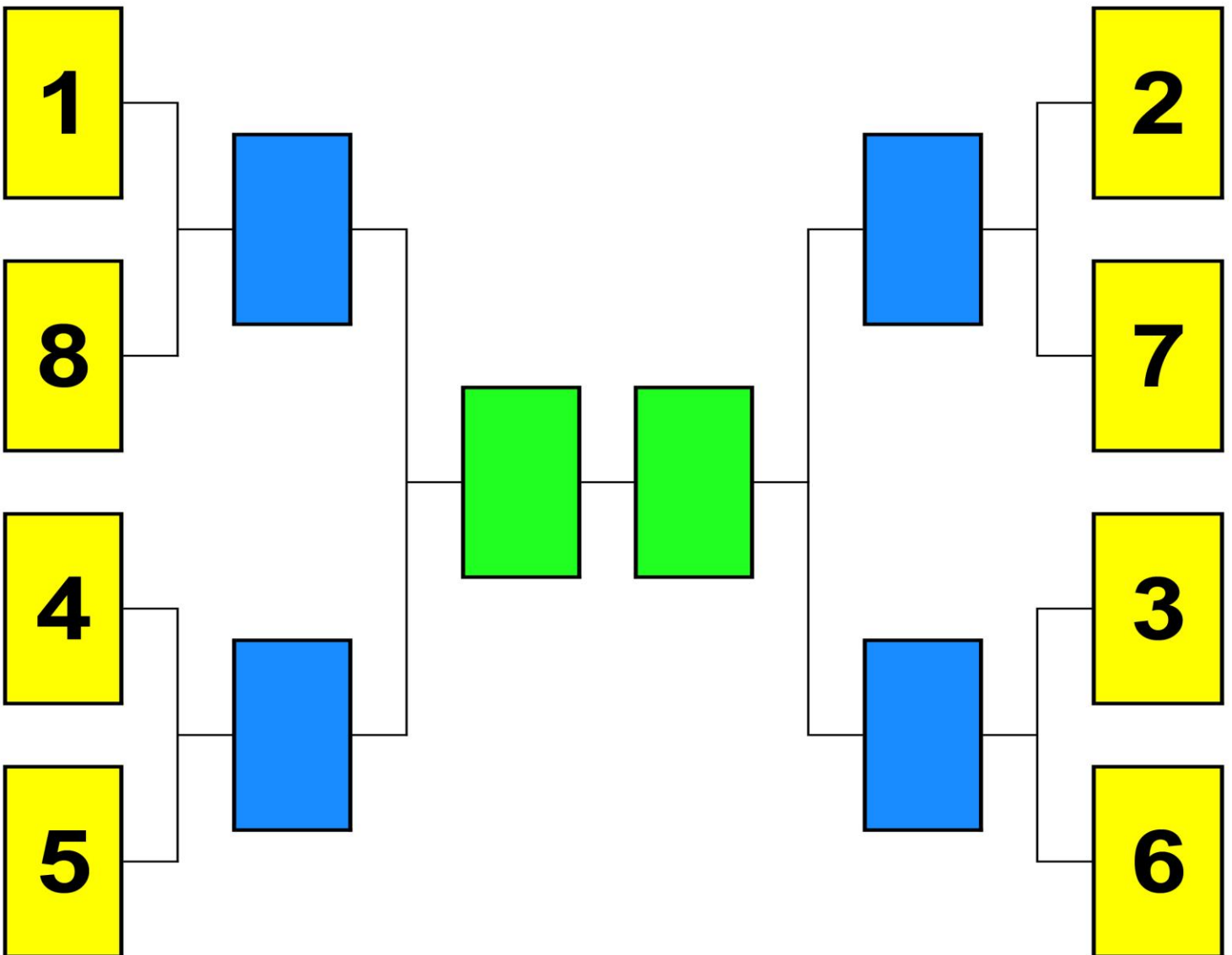
SERIE OCHO
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

CAMPEONATO
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE SEMI FINAL
MEJOR 7 JUEGOS

SERIE OCHO
MEJOR 7 JUEGOS



Capítulo IV Serie Semi Final

Artículo 9. Los ganadores de las series jugadas en la Serie de Ocho (8), se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que los ganadores de cuatro (4) juegos clasificarán a la Serie Final.

Capítulo V Serie Final

Artículo 10. Los dos (2) equipos ganadores de los partidos de la Semi Final, se enfrentarán en una serie al mejor de siete (7) juegos, o sea que el ganador de cuatro (4) juegos, será el ganador de la Serie Final

Artículo 11. El equipo que resulte ganador del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2019 se hará acreedor de la copa correspondiente.

Título II JUEGOS POSPUESTOS, SUSPENDIDOS Y CANCELADOS

Artículo 12. Todos los partidos de la Serie Regular se tratarán de celebrar, para los efectos de la determinación y/o escogencia de los líderes ofensivos, defensivos y el resto de las distinciones.

Artículo 13. Los juegos que en cualquiera de las series del torneo hayan sido pospuestos y/o suspendidos, por cualquier motivo, serán reprogramados por la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, en el orden, el día, la hora y la sede que ésta determine.

Artículo 14. Un partido podrá ser cancelado por caso fortuito o fuerza mayor. Si el hecho ocurre antes de iniciar el partido, será cancelado por mutuo acuerdo entre el Árbitro Jefe y el Comisionado de Estadio. Si el evento se da después de iniciado el juego, la cancelación será facultad del Árbitro Jefe.

Artículo 15. Si por algún motivo la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** programa algún partido, el cual no corresponda al orden establecido, la condición de equipo local (el que cierra el episodio) podrá ser variada y, en todo caso, al volverse a la normalidad, se aplicará el criterio correspondiente.

TÍTULO III INSCRIPCIÓN DE JUGADORES, TÉCNICOS Y PERSONAL DE APOYO

Capítulo I Inscripción de Jugadores

Artículo 16. Los Presidentes de Ligas Provinciales o sus representantes legales presentarán la Nómina Oficial, la cual debe incluir Jugadores, Cuerpo Técnico y Personal Extra, únicamente en el formulario que para tales efectos le suministra la **FEDEBEIS** y que deberá ser llenado completamente, así:

1. Nombre completo
2. Fecha de nacimiento
3. Peso
4. Estatura
5. Posición
6. Perfil de bateo y fildeo
7. Número de uniforme

Este formulario oficial deberá ser acompañado estrictamente por la siguiente documentación; certificado de nacimiento y fotografías digitalizadas en un disco compacto. De no entregarse completa esta información la inscripción será rechazada. Se hace la salvedad que las Ligas Provinciales deben entregar como mínimo una nómina de cuarenta (30) Jugadores, un (1) mes antes del Campeonato.

Artículo 17. Al confeccionar y presentar la Nómina Oficial, la misma debe expresar los datos tal como aparecen en el Certificado de Nacimiento o Cedula, ya que lo allí señalado será considerado como oficial por los Árbitros, Anotadores y el Centro de Prensa, así como para los efectos del archivo de la **FEDEBEIS**.

Capítulo II Delegaciones

Artículo 18. Las delegaciones de cada provincia estarán compuestas de veinticinco Jugadores (25), un (1) Director, cuatro (4) Técnicos y un (1) Delegado, para totalizar treinta y una (31) personas en la Delegación Oficial.

Artículo 19. Durante el Campeonato, el personal extra de los treinta y un (31) miembros de la Delegación Oficial, será responsabilidad de la respectiva Liga Provincial en cuanto a los gastos que ello conlleva, como son los correspondientes a alimentación, hospedaje, transporte, seguros u otros.

Capítulo III Elegibilidad de los Jugadores

Artículo 20. Un Jugador es elegible para participar en el equipo juvenil de una provincia:

1. Donde jugó el último año en cualquiera categoría
2. Si nació en esa provincia
3. Si empezó su carrera deportiva de béisbol en categorías menores de dicha provincia
4. Si reside permanentemente en esa provincia.

Los puntos anteriormente mencionados se aplicarán en su orden de prelación.

De común acuerdo los Presidentes de Ligas podrán realizar préstamos de Jugadores. Los cuatro (4) equipos que en su orden llegaron últimos en el torneo pasado, tendrán derecho a recibir en condición de préstamo a cuatro (4) peloteros. El resto de los ocho (8) equipos, se le mantendrá el derecho de recibir dos (2) peloteros en condición de préstamo.

El Jugador que vaya en calidad de préstamo para una provincia tendrá que retornar a su provincia de origen una vez concluya el 50 Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Parágrafo. Se entienden como Categorías Menores las clasificaciones Sub 10 (9-10 años), Sub 12 (11-12 años), Sub 14 (13-14 años) y Sub 15 (15 años).

Artículo 21. En caso de que un Jugador haya participado en distintas provincias y en diferentes categorías, pertenecerá a la provincia donde jugó el último año.

Artículo 22. El Jugador, que de acuerdo con los puntos anteriores, tenga la opción de jugar para dos provincias producto de que no haya jugado nunca en alguna categoría, tendrá la potestad de escoger una de las dos, a través de su representante legal. Una vez escogida una de ellas, se convertirá en su provincia deportiva. Para dichos efectos, el Jugador deberá tener la autorización de la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, decisión que podrá ser recurrida a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Artículo 23. La elegibilidad se probará mediante la presentación de la documentación correspondiente, conforme a cada caso. Los Jugadores que participarán en el Campeonato Nacional 2019 son aquellos nacidos en los años 2001, 2002 y 2003, y un máximo de dos (2) peloteros nacidos en el 2004, homologando la Reglamentación de **COPABE**.

Artículo 24. Para participar en el Campeonato Juvenil 2019, los Jugadores han debido participar en el torneo Distritorial y Provincial de la Liga a la que pertenecen.

Artículo 25. Se permite la participación de los Jugadores Profesionales en el Campeonato Juvenil. Los Jugadores Profesionales no podrán cobrar por sus servicios, a la Liga Provincial para la que corresponda jugar.

Artículo 26. Cada Liga Provincial deberá presentar a la Junta Directiva de la Federación Panameña de Béisbol, antes del 30 de octubre de 2018, una lista de todos los Jugadores que han participado en la Liga Provincial correspondiente. La Liga Provincial que no entregue dicha lista antes de la fecha indicada será sancionada conforme a este Reglamento. La Junta Directiva de la Federación facilitará a las Ligas Provinciales los formularios o fichas de inscripción de peloteros.

En caso de presentarse alguna impugnación en base a la listas entregadas por las Ligas Provinciales, éstas serán presentadas hasta 15 días después de la presentación de los rosters, según lo dispone el presente artículo y el día del congresillo se resolverá dichas impugnaciones.

Artículo 27. Todo Jugador y los involucrados que presente (n) documentación falsa, será (n) expulsado (s) del torneo y sancionado (s), conforme al cuadro de sanciones. (Ver Anexo).

Artículo 28. En los casos de la creación de una nueva Liga Provincial, los peloteros que pertenecen a esa área deportiva y estén jugando en otra diferente, deberán formar parte de la Liga recién creada.

Capítulo IV Reemplazos

Artículo 29. En caso de que los Jugadores Profesionales viajen al extranjero a jugar y regresen, antes de terminarse el torneo, podrán ser incorporados al equipo correspondiente. En el Campeonato Juvenil no habrá refuerzos.

Los equipos podrán reemplazar jugadores antes del inicio del torneo, por motivo de lesión comprobada. El jugador puede ser seleccionado de la lista de 30 peloteros de la correspondiente Liga Provincial.

Artículo 30. Las Ligas Provinciales podrán, durante la celebración de todas las series del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, efectuar cambios del personal de su Cuerpo Técnico.

TÍTULO IV CONGRESILLOS ADMINISTRATIVO Y TECNICO

Artículo 31. Los Congresillos Administrativo y Técnico del Campeonato Nacional Juvenil 2019, se celebrarán de manera conjunta el viernes 28 de diciembre de 2018, por efecto de la celebración de la Pre Temporada.

En los mismos además de recibirse los listados finales de los equipos, se discutirán todos los aspectos organizativos y técnicos de la competición.

La Comisión Técnica y Sancionadora, llamará a una reunión previamente con el fin de adecuar cualquier aspecto relacionado a los Congresillos.

Capítulo I Congresillo Administrativo

Artículo 32. En el Congresillo Administrativo, con la participación de una representación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, y/o Comisión Técnica y Sancionadora, Gerente General y los Presidentes de Ligas Provinciales y/o sus Delegados, se revisarán y aprobarán las Nóminas Oficiales de cada equipo.

En caso de efectuarse alguna impugnación serán presentadas hasta quince (15) días después del envío de los rosters, según lo dispone los Artículos 16 y 25 de este Reglamento y el día del Congresillo Técnico se resolverá dicha impugnación.

Además, se tratarán los temas relacionados a: transporte de los equipos, alojamiento, alimentación, días libres, lavandería, conducta en centros de alojamiento, calendario del campeonato, fases del torneo y cualquier otro tema administrativo.

Capítulo II Congresillo Técnico

Artículo 33. En el Congresillo Técnico, con la participación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** y/o la Comisión Técnica y Sancionadora, Director o Asistentes y Coordinador de Árbitros, se tratarán los temas relacionados a la Comisión Técnica y Sancionadora, Comisionados de Estadios, Árbitros, Anotadores, Directores de Equipos, Entrenadores, Delegados, conducta de los jugadores, reglas de competición, reglas de campo, aceleración de partidos, manejos de las protestas, sanciones contra los equipos, jugadores y técnicos, programa antidopaje y cualquier otro tema técnico.

Capítulo III

Aplicación de Reglas Técnicas

Artículo 34. En cualquiera situación relacionada con los aspectos técnicos del juego, en el presente Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, se aplicarán las Reglas Oficiales del Béisbol, con excepción de las reglas de interés nacional señaladas en el presente Reglamento Oficial de Campeonato.

TÍTULO V

REGLAS NACIONALES

Capítulo I

Calendario, Horarios y Reglas de Estadios

Artículo 35. Una vez que el calendario de juegos del torneo haya sido aprobado por la Junta Directiva se convierte en inviolable y sólo puede ser cambiado por una decisión de dicho organismo.

Artículo 36. Todos los estadios e instalaciones de la competición deberán cumplir con los requisitos mínimos de seguridad y estarán sujetas a inspecciones por parte de los representantes de la **FEDEBEIS**.

Artículo 37. Las reglas básicas relacionadas con los estadios serán propuestas antes del inicio del torneo y aprobadas por la Comisión Técnica y Sancionadora. Éstas deberán ser discutidas a fondo en el Congresillo Técnico.

Artículo 38. El equipo local tiene la obligación de situarse en el *dogout* que corresponda al equipo local, según el estadio en que se juegue.

Artículo 39. Sólo podrán permanecer en el *dogout* un máximo de treinta y un (31) personas (jugadores y entrenadores con uniformes). Será responsabilidad de los Comisionados de Estadios asignados a los juegos, el aseguramiento de que no permanezcan en el *dogout*, personas no autorizadas y que los Jugadores y Técnicos permanezcan dentro del mismo durante el partido. Los equipos que permitan en el *dogout* un número superior de personas al estipulado, serán sancionados. Los Delegados y el Cuerpo Técnico de cada equipo, ayudarán al cumplimiento de esta medida. La Junta Directiva podrá permitir Técnicos adicionales en el *dogout*.

Artículo 40. Todos los juegos diurnos, vespertinos, nocturnos y doble juego deberán empezar a la hora indicada en el calendario oficial. Es obligación de los Árbitros el estricto cumplimiento de esta medida.

Artículo 41. Los equipos deberán estar presentes en el estadio, dos horas antes de la señalada para el partido y efectuarán sus prácticas de acuerdo al programa señalado.

Artículo 42. Cuando se trate de doble juego, para el segundo encuentro no habrá práctica en el terreno. Los equipos practicarán en las áreas internas o laterales del estadio.

Artículo 43. Los Árbitros deberán presentarse al estadio una hora antes del inicio del partido y tendrán que salir al terreno de juego quince (15) minutos antes de la hora indicada para comenzar el juego y refrescar las reglas de terreno.

Artículo 44. Una vez se dé por acabada la discusión de las reglas de terreno, a través del sonido interno del estadio, se entonarán las notas del Himno Nacional, para lo que; los equipos, comunicadores y aficionados en general guardarán el debido respeto.

Artículo 45. La Comisión Técnica y Sancionadora establecerá un programa antes de cada juego para todos los equipos. Estas prácticas deben durar dos horas y deberían ser preparadas, por lo menos, dos (2) días antes del inicio del torneo.

Artículo 46. Las prácticas pre juegos empezarán dos horas antes de la hora del juego:

EQUIPO	TIEMPO
Equipo Local	45 minutos
Equipo Visitante	45 minutos
Mantenimiento del campo	20 minutos
Ceremonia pre-juego y reunión en el plato de los Árbitros con los Directores	10 minutos
Himno Nacional	

Artículo 47. Los Directores de los equipos entregarán al Anotador Oficial las alineaciones del juego conteniendo los datos correspondientes, por lo menos treinta (30) minutos antes de la hora indicada oficialmente para iniciar el partido. De no ser así, el Anotador registrará ese hecho en la hoja de anotación, para los fines pertinentes.

La alineación oficial se tendrá que dar al Árbitro Jefe en el encuentro de los Directores de equipos en el plato, antes del comienzo del juego. Una copia de la alineación tiene que ser entregada al director del equipo contrario y otra al Comisionado a cargo del juego.

Ambos Directores deberán anunciar si van con lanzador izquierdo o derecho. Esta información debe ser proporcionada a más tardar sesenta (60) minutos antes del comienzo del juego.

Capítulo II

Presentación de los Equipos

Artículo 48. Cada equipo tendrá un uniforme para jugar en casa de color claro y otro como visitante oscuro. Las Ligas Provinciales deberán obligatoriamente informar a la Comisión Técnica y Sancionadora a más tardar en el Congreso Administrativo, el modelo y color de sus uniformes. De no cumplir en este periodo, se aplicará la sanción correspondiente.

Artículo 49. Todos los Jugadores y miembros del Cuerpo Técnico participantes en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, deberán tener un número distintivo con un tamaño mínimo de ocho (8) pulgadas en la espalda de su uniforme, el cual debe contrastar con el color base del mismo, de manera que sea visible a la distancia.

Ese número debe ser igual al informado en el formulario de inscripción. Sólo en condiciones especiales se permitirá el cambio de número a un miembro de cualquier delegación. Esta acción deberá ser informada al Fiscal de la FEDEBEIS, al Comisionado de Estadio, al Árbitro Jefe del partido y al Director del equipo contrario.

Artículo 50. Todos los equipos participantes se dotarán, por intermedio de su Liga Provincial, de los diferentes uniformes, en los cuales se permitirán los anuncios publicitarios de las casas comerciales que los patrocinen. Los jugadores y los técnicos, no podrán utilizar ninguna indumentaria y/o anuncios comerciales diferentes a los utilizados por el resto del equipo. La comercialización solo puede ser ejercida por la FEDEBEIS y/o Ligas Provinciales. Todos los equipos tendrán que poner obligatoriamente en una de las mangas del uniforme el Patrocinador Oficial de la FEDEBEIS.

Artículo 51. Los equipos deberán asistir a los estadios uniformados y para realizar sus prácticas de bateo y fildeo deben hacerlo con pantalón corto y suéter o con el uniforme completo o un uniforme o suéter adecuado y que sea igual para todos.

Artículo 52. No se permitirá a ningún Equipo y/o Jugador vestirse en las casetas ni antes ni después de los partidos. Los Equipos y/o Jugadores no permanecerán uniformados en sitios que riñan con la moral, después de los juegos.

Artículo 53. En caso de presentarse infracciones de estas reglas, el Comisionado de Estadio, remitirá el caso a la Comisión Técnica y Sancionadora para la investigación correspondiente.

Artículo 54. Todos los implementos deben estar acorde a lo señalado y permitido en las Reglas Oficiales del Béisbol y/o la Confederación Mundial del Béisbol y Bola Suave (WBSC). Sólo pueden utilizarse los bates de madera de una sola pieza o bates compuestos con especificación **BBCORE 0.50**, oficialmente reconocidos por la Federación Panameña de Béisbol.

Artículo 55. Es obligatorio para el bateador, los corredores en las bases, mascotas o **bat boy** llevar un casco con doble orejeras, mientras que el de los asistentes de cuadro puede ser sin orejeras, pero de uso obligado.

Capítulo III Casos de Empates

Artículo 56. Todos los empates, después de concluir alguna de las series del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, si son para definir clasificación, se determinarán mediante la celebración de juego de desempate, entre los equipos involucrados. Sólo en los casos que el empate sea para determinar la posición de un equipo, luego de determinada la clasificación, se aplicará la regla del dominio, en todas sus partes, a saber:

1. El equipo que ganó el (los) partido (s) entre los equipos empatados tendrá la posición más alta.
2. El promedio más alto de bateo en los juegos entre los equipos empatados.
3. Menos carreras limpias permitidas en los juegos entre los equipos empatados.
4. Lanzamiento de moneda

Capítulo IV Reglas para Lanzadores

Artículo 57. Se mantendrá una reglamentación de descanso obligatorio para los lanzadores según la cantidad de lanzamientos realizados, de acuerdo a la siguiente tabla:

LANZAMIENTOS		DESCANSO OBLIGATORIO
1	30	No tendrá descanso obligatorio
31	50	Un (1) día de descanso obligatorio
51	70	Dos (2) días de descanso obligatorios
71	90	Tres (3) días de descanso obligatorios
91	110	Cuatro (4) días de descanso obligatorios

Artículo 58. Los lanzadores que tiren treinta (30) o menos lanzamientos por dos (2) días consecutivos, tendrán un (1) día de descanso obligatorio.

Artículo 59. Si un lanzador se está enfrentando a un bateador y llega a los ciento diez (110) ofrecimientos, podrá seguir lanzando hasta terminar su trabajo con ese jugador y terminada esa labor, tendrá que salir inmediatamente del partido.

Artículo 60. Todo lanzador que sea utilizado en un juego que pase de las doce de la noche (12:01 a.m.), se le tomará como referencia para determinar su actuación o su (s) día (s) de descanso(s), el día y la hora de inicio del partido a considerar.

Artículo 61. Los lanzadores no podrán ser utilizados a la defensiva, en sus días de descanso, pero sí podrán actuar ofensivamente (batear y/o correr).

Artículo 62. Si un lanzador es sustituido y pasa a jugar otra posición en el mismo partido, no podrá regresar a lanzar en ese partido, sin importar la cantidad de lanzamientos que haya realizado y se le aplicará lo que señale la regla de lanzadores, para los siguientes partidos.

Artículo 63. Si un receptor es utilizado en un partido como lanzador, no podrá volver a ser utilizado como receptor en el mismo partido y se le sumarán los lanzamientos realizados para efectos de la regla de lanzadores.

Artículo 64. Los días de no-participación, se refiere al día siguiente a su actuación. De estar libre el equipo, se toma en cuenta como su día de descanso.

Artículo 65. La violación de la regla de lanzadores, tendrá como pena automática, la pérdida del partido, si el equipo ganador es el que incurra en la violación.

Artículo 66. Por la violación de la regla de lanzadores, el Director infractor sufrirá una suspensión de cinco (5) partidos. De no alcanzar a cumplir la sanción en el torneo objeto de la sanción, ésta se extenderá a cualquier torneo organizado o regentado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 67. Los Anotadores Oficiales, serán los encargados de llevar el registro de los lanzamientos efectuados en el juego e informarlo al Director o al Delegado del equipo. Los Directores o Delegados, están obligados a obtener del anotador, la información referente a los lanzamientos efectuados.

Artículo 68. La regla de lanzadores, se aplicará durante todo el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, incluyendo la Serie Final.

Artículo 69. La regla para lanzadores, no será objeto de ningún tipo de reclamo.

TÍTULO VI PROTESTAS POR SUPUESTAS VIOLACIONES A LAS REGLAS

Artículo 70. Las protestas por violación a las reglas de juego deberán hacerse de acuerdo a los requisitos definidos en este reglamento. Las protestas por faltas técnicas serán presentadas ante el Comisión Técnica y Sancionadora y las administrativas ante el Fiscal de la FEDEBEIS.

Artículo 71. En las protestas por infracciones a las reglas, el Director objetante deberá notificar sobre esta al Árbitro Jefe del partido en el momento de la jugada antes del siguiente lanzamiento. Una vez conocida la misma, el Árbitro Jefe le notificará lo correspondiente al Anotador Oficial para que éste registre lo atinente en la hoja oficial, al Comisionado de Estadio y después se informará a los medios de comunicación y a la afición en general.

Artículo 72. Al momento de presentar una protesta, solamente podrá estar presente el Director del Equipo y no se permitirá ningún contacto físico ni improprios de los Técnicos, Jugadores y/o Delegado hacia los Árbitros del partido, ya sea dentro o fuera del terreno de juego.

Artículo 73. Las protestas por infracciones a las reglas deberán ser sustentadas por el Director o Delegado del equipo ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, en un plazo de hasta las 2:00 p.m. del día siguiente, después de finalizado el partido en el cual se presente la supuesta falta.

Artículo 74. La comunicación y/o sustentación de la protesta deberá hacerse por escrito en tiempo y forma ante la Comisión Técnica y Sancionadora de la FEDEBEIS, señalando la (s) regla (s) quebrantada (s). La protesta deberá ser acompañada por la suma cien balboas (B/.100.00) que serán devueltos si el fallo de la protesta resulta favorable al demandante. De no proceder la queja, el importe consignado pasará a los fondos de la **FEDEBEIS**.

Artículo 75. El Árbitro Jefe del partido será la única autoridad competente, dentro del terreno de juego, por lo que será quien examine y ordene retirar un bate del partido, si así lo estima conveniente, previa solicitud únicamente del Director de un equipo.

Artículo 76. De procederse a retirar un bate del juego, éste será entregado al Comisionado de Estadio para que lo haga llegar a la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**.

Artículo 77. En caso de que la Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS** considere que existen méritos suficientes para abrir el bate y éste resultara alterado, el Jugador que lo utilizó en el momento de la protesta será sancionado conforme al cuadro de sanciones (ver Anexo). De no resultar alterado el bate, el equipo demandante tendrá que reponerlo a satisfacción del demandado.

TÍTULO VII OFICIALES DEL TORNEO

Capítulo I Comisión Técnica y Sancionadora

Artículo 78. El Fiscal de la **FEDEBEIS** presidirá la Comisión Técnica y Sancionadora.

La Comisión Técnica y Sancionadora de la **FEDEBEIS**, además de las atribuciones que se le han establecido en los estatutos de las mismas, durante el Campeonato de Béisbol Juvenil tiene las siguientes responsabilidades:

1. Hacer cumplir todas las normas de la **FEDEBEIS**

2. Armonizar todos los intereses representados por las Ligas Provinciales y la Comisión Técnica y Sancionadora
3. Arbitrar y tener autoridad final en la toma de una decisión con respecto a una controversia que no pueda resolverse mediante negociaciones entre cualquiera o todos los grupos u organizaciones que participan de la competición.
4. Asignar los Árbitros, Anotadores, Comisionados de Estadio y Compilador del Torneo.
5. Informar a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS** sobre los asuntos y problemas relativos a la organización de la competición.
6. Preparar el informe oficial final para la Junta Directiva de la FEDEBEIS.
7. Supervisar todos los aspectos técnicos de la competición.
8. Recopilar, verificar y someter a la aprobación de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, todos los datos estadísticos relacionados con la competencia.
9. Controlar la identidad y las credenciales de los Jugadores.
10. Inspeccionar, directamente o a través de los Comisionados que prestan servicios en cada uno de los estadios, los campos de juego e instalaciones de prácticas para la competición.
11. Hacer cumplir las reglas tal como están escritas en este reglamento.
12. Recibir y juzgar las protestas, en primera instancia, acerca de las cuestiones técnicas que provienen de los equipos participantes. Toda protesta presentada durante la celebración del último o últimos partidos de una serie deberá ser resueltos antes de finalizar el correspondiente partido.
13. Conocer y decidir lo referente a los cargos por supuestas faltas cometidas por peloteros, técnicos, delegados y árbitros.
14. Todas las decisiones que tome la Comisión Técnica y Sancionadora antes de ser anunciada deberá ser informada al Presidente de la Federación Panameña de Béisbol.
15. Presentar por escrito evaluación de los juegos a través de los Comisionados de Estadios asignados al juego.

Artículo 79. El presidente de la Comisión Técnica y Sancionadora tendrá las siguientes responsabilidades:

1. Coordinar la asignación de los Comisionados de Estadio para la supervisión de los juegos cada día.
2. Recopilar la información pertinente y relevante de las estadísticas y de los juegos de parte de los Comisionados de Estadio.
3. Presidir las reuniones de la Comisión Técnica y Sancionadora, para examinar los problemas relacionados con las áreas técnicas de la competición y determinar las acciones relacionadas con la disciplina de los participantes o las protestas de los equipos
4. Coordinar con todos los Comisionados de Estadios, la revisión y aprobación final de los lugares de la competición.
5. Coordinar con los Comisionados de Estadios, los horarios de juegos, antes y después de la competencia.
6. Asegurarse de que todo el transporte, alojamiento, alimentación se cumplan a cabalidad.

Artículo 80. El Comisionado de Estadio será el representante de la **FEDEBEIS** y de la Comisión Técnica y Sancionadora en el estadio que sea asignado y realizará su trabajo de forma coordinada con los Árbitros, Anotadores, Coordinadores de Estadios, Médicos y personal administrativo de la Federación.

Capítulo II Arbitraje, Anotación y Compilación

Artículo 81. Para prestar sus servicios como Árbitro, Anotador o Compilador en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, los interesados deberán inscribirse directamente en las oficinas de la **FEDEBEIS**, ante la Comisión Técnica y Sancionadora, quienes harán llegar esta información a la Junta Directiva de **FEDEBEIS**. En el caso de los Árbitros, la Comisión Técnica y Sancionadora escogerá los mismos del listado que les enviará el Colegio de Árbitros de Panamá.

Artículo 82. La Comisión Técnica y Sancionadora recomendará la contratación de los Árbitros, Anotadores Oficiales y Compilador al Presidente de la Federación. Ninguna liga podrá impugnar estas contrataciones; sin embargo, los directivos de los equipos pueden elevar quejas o protestas sobre cualquier irregularidad sobre la actuación de los Árbitros y Anotadores.

Artículo 83. En cada juego de la Serie Regular, se utilizarán tres (3) árbitros, aplicando la mecánica aprobada por la **WBSC**. En las Series de Ocho y Semifinal actuarán cuatro (4) Árbitros y en la Serie Final, lo harán seis (6). Durante todas las etapas, se utilizará un (1) Anotador en cada partido programado.

Artículo 84. El Anotador Oficial deberá, inmediatamente finalizado el juego, hacer llegar las hojas de anotación al Compilador de la **FEDEBEIS** y éste entregarlas al final de las diferentes Series a la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 85. Tanto los Comisionados de Estadios, Árbitros y el Anotador están obligados a enviar a la Comisión Técnica y Sancionadora un informe escrito, amplio y detallado, cuando el juego sea protestado, se den expulsiones o cuando ocurran incidentes que ameriten ser considerados.

TÍTULO VIII RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Capítulo I Faltas y Sanciones

Artículo 86. Los Jugadores y Directores de equipos están supeditados y en la obligación de respetar a los miembros de la **FEDEBEIS**, así como a los Delegados, Árbitros y Anotadores, dentro y fuera del terreno.

Artículo 87. Los Jugadores que estén inscritos para un Campeonato Nacional no podrán participar en otras ligas de béisbol o softbol simultáneamente. Los Jugadores que así lo hicieren, sin el consentimiento de la Federación, serán sancionados.

Artículo 88. Se prohíbe el retiro, sin autorización de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, de cualquier equipo de un partido o de cualquiera de los campeonatos de béisbol organizados por la Federación Panameña de Béisbol o cualquiera de sus Ligas u organizaciones que la integran.

La Junta Directiva podrá autorizar el retiro de un equipo de cualquiera de los campeonatos por razones de fuerza mayor o caso fortuito. Las decisiones de la Junta Directiva, en estos casos, son inapelables y de ejecución inmediata.

Artículo 89. Quien incurra en alguna falta será sancionado conforme al régimen disciplinario establecido en el Estatuto de la Federación Panameña de Béisbol, y contemplado en el Anexo de este Reglamento sobre aplicaciones de sanciones. Las normas supletorias sólo serán aplicables en caso de vacíos jurídicos de este Reglamento.

Artículo 90. Quien haya sido sancionado con multa, no podrá jugar mientras no sea cancelada.

Capítulo II Procedimiento Disciplinario y Sanciones

Artículo 91. El Fiscal de la Federación, recibirá los cargos que se presenten contra Jugadores, Técnicos, Árbitros, Anotadores o Dirigentes del béisbol en relación con faltas administrativas e inmediatamente realizará las investigaciones correspondientes con una sub comisión. Para tales efectos, tendrá un plazo de cuarenta y ocho (48) horas, con excepción de las que deben resolverse antes de ese término.

Una vez concluida la investigación, la Comisión Técnica y Sancionadora, resolverá en un término no mayor de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir del momento en que la sub comisión presente el informe correspondiente.

Artículo 92. La Comisión Técnica y Sancionadora conocerá y resolverá, los cargos disciplinarios que se presenten en contra de Directores, Jugadores, Delegados, Árbitros y Anotadores.

Artículo 93. Dicha comisión impondrá y aplicará las sanciones correspondientes, conforme al cuadro de aplicaciones de sanciones que aparecen en el Anexo de este Reglamento.

Capítulo III Notificaciones

Artículo 94. Toda decisión o resolución será notificada personalmente a los interesados o afectados. En caso de que se trate de una Liga, la notificación se hará a su Presidente, al Delegado o a quienes ocupen sus cargos o tengan su representación legal. La notificación electrónica tendrá validez legal.

Artículo 95. En caso de que se intente notificar a una persona en la dirección registrada ante el organismo correspondiente y no se halle en ella, en dos (2) días distintos, la notificación se realizará por medio de edicto fijado en los murales del organismo correspondiente y en la dirección registrada, por el término de veinticuatro (24) horas. Vencido este término y desfijado el edicto, se entenderá hecha la notificación y empezarán a correr los términos para interponer los recursos que correspondan.

Capítulo IV Apelaciones

Artículo 96. Las partes involucradas, una vez notificadas, podrán hacer uso del recurso de apelación. Para dichos efectos, tendrán un término de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la correspondiente notificación.

Artículo 97. Los recursos de apelaciones contra las decisiones emitidas por la Comisión Técnica y Sancionadora serán competencia de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**.

Capítulo V

Ejecutoria de las Resoluciones

Artículo 98. Toda resolución quedará ejecutoriada o en firme y se deberá cumplir una vez notificada, conforme a este Reglamento si se da cualquiera de las circunstancias siguientes:

1. Si contra la resolución no cabe ningún otro recurso ante la Federación.
2. Si contra la resolución no se interponen los recursos correspondientes en los términos indicados.

TÍTULO IX

SERVICIOS MÉDICOS E INCAPACIDADES DE JUGADORES

Artículo 99. La **FEDEBEIS** contará con los servicios de un (1) Médico o Paramédico en cada uno (1) de los estadios donde se celebren juegos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil.

Artículo 100. El Médico o Paramédico asignado por la **FEDEBEIS** es el único responsable de la atención de los jugadores mientras participen en los partidos programados. No obstante se permitirá la presencia del preparador físico (Trainer o kinesiólogo), por ser éstos quienes atienden a los Jugadores de su equipo y conocen de las lesiones y tratamientos de los mismos.

Artículo 101. En caso de accidente, el Delegado acompañará al hospital o clínica asignada por la compañía de seguros al Jugador accidentado. El Delegado deberá cumplir con las normas señaladas en la póliza de seguro.

Artículo 102. Los Jugadores que participen en el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil serán sometidos a pruebas antidoping en cualquier momento antes, durante y después del Campeonato, de manera aleatoria. Quien salga positivo será sancionado de acuerdo con el cuadro de sanciones (ver Anexo).

Artículo 103. El Jugador que sufra una lesión física o enfermedad durante el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, producto de su participación en el mismo, será evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**.

Artículo 104. El Jugador que al ser evaluado por el Médico no esté apto para jugar o practicar recibirá una incapacidad mediante la cual se certifica oficialmente que no podrá participar físicamente el tiempo que dure la misma.

Artículo 105. La incapacidad deberá ser entregada al Delegado del equipo para los fines pertinentes. El Médico responsable de la medida enviará una copia a la Comisión Técnica y Sancionadora y a la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**. Ningún pelotero podrá volver de su incapacidad a jugar hasta que no se presente la documentación médica que lo habilite.

Artículo 106. Al finalizar el periodo de incapacidad del Jugador, el mismo tendrá que ser nuevamente evaluado por el Médico asignado por la **FEDEBEIS**, quien certificará si se encuentra apto para volver a la competencia.

Artículo 107. En la reevaluación médica se podrá considerar al Jugador apto o no para reincorporarse al equipo.

Artículo 108. Si es declarado apto, el jugador podrá incorporarse inmediatamente a sus funciones dentro del equipo, mediante la constancia escrita por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 109. Si es declarado no apto, se le extenderá una nueva incapacidad y se establecerá un término para volver a ser evaluado por el Médico de la **FEDEBEIS**.

Artículo 110. Si un director de equipo autoriza la participación de un jugador que se encuentre incapacitado, sin que se le haya levantado la incapacidad por el Médico de la **FEDEBEIS**, será sancionado con cinco (5) días de suspensión y pérdida del juego, mas una multa de Quinientos Balboas (B/.500.00)(ver Anexo).

Artículo 111. En caso de no localizarse al Médico de la **FEDEBEIS**, en el momento en que se presente un accidente, el Jugador deberá ser llevado al Centro de Salud más cercano para su evaluación.

Artículo 112. La incapacidad que sea extendida por el Médico del Centro de Salud tendrá la misma validez que si hubiese sido despachada por el Médico de la **FEDEBEIS**. En estos casos, el Delegado del equipo deberá notificar sobre el caso al Médico de la Federación, quien la evaluará.

Artículo 113. El Médico de la **FEDEBEIS** remitirá a la Junta Directiva un informe acerca de toda situación en la cual se presente la posibilidad de una lesión, de manera que quede la constancia para futuros reclamos a la compañía de seguros.

Artículo 114. Cada Liga Provincial tendrá que entregar a la **FEDEBEIS**, antes de iniciarse el Campeonato Nacional de Béisbol, un Ultrasonido de los brazos de cada uno de sus Lanzadores con su opinión médica, para poder estar cubierto en el seguro médico.

TÍTULO X ALIMENTACIÓN, HOSPEDAJE, TRANSPORTE Y LAVANDERÍA

Artículo 115. La **FEDEBEIS** brindará a cada uno de los miembros de la Delegación Oficial, en concepto de alimentación un (1) desayuno, un (1) almuerzo y una (1) cena o, en su defecto, la suma de doce balboas (B/.12.00), que se dividirán en tres balboas (B/.3.00) de desayuno, cuatro balboas (B/.4.00) para almuerzo y cinco balboas (B/.5.00) para cena.

Artículo 116. Las delegaciones serán ubicadas en los hospedajes designados por la **FEDEBEIS**. En caso de que un equipo decida hospedarse por sus medios debe notificar a la **FEDEBEIS** con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Artículo 117. La Junta Directiva de la **FEDEBEIS** gestionará el servicio de transporte para las diferentes delegaciones.

Artículo 118. A cada delegación se le reconocerá en concepto de gastos de lavandería, una vez por semana, la suma de cinco balboas (B/.5.00), mientras el equipo esté en competencia.

Artículo 119. Cualquier daño que sea ocasionado por las delegaciones en los sitios de alimentación, hospedaje, transporte y otros lugares, será responsabilidad de los Delegados y/o Liga Provincial, a la cual pertenezca el equipo causante de los mismos,

TÍTULO XI PÓLIZAS DE SEGURO

Artículo 120. La **FEDEBEIS** contratará una póliza de seguro, a fin de cubrir los riesgos y/o accidentes de las delegaciones durante la celebración de los partidos del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, así como los viajes que efectúen los equipos. Esta cobertura será exclusiva para los miembros de la Delegación Oficial y Personal Extra de la Ligas, siempre que su costo haya sido debidamente cancelado por la correspondiente Liga Provincial.

Del mismo modo, los Árbitros debidamente registrados estarán incluidos en la póliza de seguro.

Artículo 121. Queda terminantemente prohibido transportar en los autobuses contratados por la **FEDEBEIS**, personas ajenas a la Delegación Oficial. Los Delegados serán responsables por el debido cumplimiento de esta medida.

Título XII MEDIOS DE COMUNICACIÓN

Artículo 122. Ningún representante de un medio de comunicación podrá estar en el terreno de juego una vez ingresen los Árbitros del partido. Los comunicadores sociales tendrán acceso a las ceremonias protocolares al inicio o final del partido, siempre y cuando estén debidamente acreditados y/o identificados con el gafete expedido por el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**.

Artículo 123. Se le asignará un lugar determinado a los fotógrafos y camarógrafos que estén debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**, para el buen desarrollo de sus labores y el no interferir en la realización del partido.

Artículo 124. Bajo ningún supuesto, los equipos de transmisión y/o técnicos, que normalmente utilizan los medios de comunicación perjudicarán el desarrollo del partido, ni estarán dentro del terreno de juego.

Artículo 125. De incurrir en alguna de las faltas antes señaladas, en primera instancia el infractor será desalojado del terreno por el Árbitro Jefe. De reincidir en la falta, se les solicitará el apoyo a los agentes del orden público para su desalojo y se le retirará el gafete de acreditación.

Título XIII PREMIACIONES

Artículo 126. Para que todos los Jugadores tengan la misma oportunidad se procederá de acuerdo con los registros, estadísticas y compilación numérica alcanzada en la Serie Regular del Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, a fin de determinar una serie de reconocimientos a los Jugadores más destacados.

Artículo 127. Sobre la base de los resultados obtenidos, se estarán otorgando los siguientes premios: campeón bate, campeón en carreras impulsadas, campeón en jonrones, campeón robador de bases, campeón lanzador en juegos ganados y perdidos, campeón lanzador en efectividad, campeón en ponches propinados, campeones defensivos, jugador más valioso, lanzador del año y director del año.

Artículo 128. En caso de presentarse algún empate en un campeonato individual, se aplicará lo que señalen las reglas oficiales de las entidades internacionales, a las cuales están afiliada la **FEDEBEIS** o sea WBSC.

Artículo 129. El jugador más valioso y el lanzador del año del campeonato serán seleccionados a través de una votación en la que participarán los miembros de la Prensa Especializada, debidamente acreditados ante el Centro de Prensa de la **FEDEBEIS**. Cada miembro registrado tendrá derecho a un (1) voto.

Artículo 130. El Director del Año será seleccionado a través de la votación de los miembros de la Junta Directiva de la **FEDEBEIS**, los de la Comisión Técnica y Sancionadora y los Comisionados de Estadios.

Artículo 131. Al finalizar el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil, la **FEDEBEIS** entregará premios al Campeón y Subcampeón.

Título XIV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 132. No podrá haber protestas en inscripción de documentos después de haber sido revisados y aprobados por la Comisión Técnica y Sancionadora. Sólo podrá ser protestada una alteración de documentos comprobada.

De comprobarse el hecho, se expulsará al Director y Jugadores por el resto del Campeonato, a la vez, se le pondrá un (1) año adicional de suspensión y a la Liga se le impondrá mil balboas (B/.1,000.00) de multa.

La propia Comisión Técnica y Sancionadora igualmente, de forma individual, podrá investigar y sancionar una alteración de documentos. Para dichos efectos, se deberá presentar las pruebas testificales y documentales ante la Comisión Técnica y Sancionadora.

Artículo 133. La comprobación de este tipo de violación será motivo de la pérdida del partido o los partidos para el equipo infractor. El Jugador involucrado en la inscripción fraudulenta será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).

Artículo 134. La Liga y/o persona (s) que participe (n) en la alteración de alguna información será (n) sancionada (s) por la Comisión Técnica y Sancionadora, conforme al cuadro de aplicación de sanciones.

Artículo 135. En caso de que una protesta por violación arbitral a las Reglas Oficiales del Béisbol, al Reglamento del Campeonato y al sistema de campeonato sea debidamente comprobada por la Comisión Técnica y Sancionadora, el Árbitro infractor o los Árbitros infractores será (n) sancionado (s) conforme al cuadro de aplicación de sanciones (ver Anexo).Reglamento.

Artículo 136. Al iniciar el Campeonato y durante su desarrollo, no podrán ser inscritos por ningún equipo, los siguientes jugadores o miembros de Cuerpo Técnico:

1. Los que fueron dados de baja por indisciplina en cualquiera liga.
2. Los Jugadores o Técnicos que hayan firmado dos (2) o más contratos

Artículo 137. En el supuesto de Jugadores que nunca tuvieron actuación en los Campeonatos de Categorías Menores organizados por las Ligas Provinciales o la **FEDEBEIS**, la Junta Directiva de la Federación, previa opinión de la Comisión Técnica y Sancionadora, tomará las decisiones correspondientes.

Artículo 138. Está prohibida la venta de gaseosas, cervezas, agua o cualquier tipo de alimentos en envases de vidrio y latas. Las autoridades correspondientes solicitarán el apoyo para el estricto control de esta medida a los agentes de seguridad (Policía Nacional, SINAPROC o Bomberos).

Artículo 139. Cualquier Jugador, Técnico, Delegado o Árbitro que tire a las gradas, palcos o se quede con una pelota durante el desarrollo de un juego será sancionado conforme al cuadro de aplicación de sanciones que se establece en el correspondiente Anexo. Los Comisionados de Estadios y Árbitros serán responsables del cumplimiento de esta medida.

Artículo 140. Para resolver cualquier situación no contemplada en el presente Reglamento del Campeonato, la Junta Directiva, previa opinión preceptiva de la Comisión Técnica y Sancionadora, tendrá la potestad de conocer, dirimir y/o resolver cualquiera controversia o conflicto que surja durante el torneo.

Este Reglamento ha sido aprobado hoy, 19 de noviembre de 2018 , en la sede de la Federación Panameña de Béisbol, en reunión del Pleno de la Federación Panameña de Béisbol y tendrá vigencia para el Campeonato Nacional de Béisbol Juvenil 2019

BENICIO ROBINSON G. (Fdo)
Presidente

MARIO LUIS DELGADO (Fdo)
Secretario

